

SOCIEDAD URUGUAYA DE HISTORIA DE LA MEDICINA



FUNDADA EN 1970

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 24 DE MAYO

Informe de la Comisión nombrada el 14 de diciembre de 1982, para la reforma de los Estatutos, integrada por: Pedro Visca, Ruben Gorlero Bacigalupi, Fernando Herrera Ramos y Augusto Soiza Larrosa. Se leen los nuevos estatutos y se aprueban por unanimidad, iniciándose la tramitación de la personería jurídica.

1º.- El texto del proyecto para reformar los primitivos Estatutos fue discutido en las Asambleas Generales del 7 de junio de 1963; 20 de diciembre de 1984 y 4 de abril de 1985. En esta última quedaron definitivamente aprobados los nuevos Estatutos.

2º.- El trámite para obtener la Personería Jurídica conforme a los nuevos Estatutos, fue iniciado el 30 de octubre de 1984.

3º.- De acuerdo a observaciones presentadas por la Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura, se modificó el Art. 24. El resto del texto quedó tal como fuera aprobado en las Asambleas mencionadas.

4º.- La Personería Jurídica fue otorgada con fecha 10 de setiembre de 1985.

Dr. Pedro Visca
Secretario

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

Denominación- Definición- Objetivos

Artículo 1. La Sociedad Uruguaya de Historia de la Medicina, fundada en Montevideo el 8 de setiembre de 1970, queda constituida como la entidad nacional representativa e impulsora de los estudios históricos sobre la medicina en general y más especialmente sobre la de nuestro país.

Artículo 2. Tendrá su sede en Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, y deberá propender a la fundación de filiales en otros puntos de la República.

Artículo 3. Sus objetivos son:

- a) Fomentar el estudio y la investigación de la Historia de la Medicina a todos sus niveles, y de las Profesiones Afines.
- b) Estimular la difusión del conocimiento de las actividades médicas en todos los períodos históricos del país, para contribuir a afirmar la tradición de la Escuela Médica Uruguaya.
- c) Organizar reuniones periódicas, jornadas, congresos, conferencias y cursos, patrocinar publicaciones y llamados a premios y concursos; realizar todos los esfuerzos que tiendan al mejor conocimiento de los hechos históricos vinculados a la medicina y ramas anexas.
- d) Relacionarse con las sociedades, organizaciones e instituciones similares e internacionales del extranjero.
- e) Mantener contacto con la Universidad de la República, Facultad de Medicina, Sociedades científicas y culturales del país e instituciones que se interesen por el desarrollo de la historia en nuestro territorio.
- f) Bregar por la creación de una Cátedra o Centro Oficial de Estudio de la Historia de la Medicina, dentro del ámbito de la Facultad de Medicina.

CAPÍTULO II

De los Miembros de la Sociedad

A) De las Categorías de los Miembros

Artículo 4. Los Miembros de la Sociedad serán de seis categorías: Fundadores, Activos, Titulares, de Honor, Correspondientes y Cooperadores.

- a) Serán, Miembros Fundadores, aquellas personas cuya nómina figura en el Acta de la Fundación de la Sociedad.
- b) Serán Miembros Activos aquellas personas interesadas en la historia de la medicina, que soliciten su ingreso a la Sociedad y sean aceptadas por la Comisión Directiva con el voto conforme de dos tercios de sus integrantes. Su aceptación les será comunicada por nota con la firma del Presidente y del Secretario General.

- c) Serán Miembros titulares aquellos Miembros Fundadores o Activos con más de un año de antigüedad y que hayan presentado por lo menos un trabajo original en las Sesiones de la Sociedad. La Comisión Directiva les expedirá un diploma para acreditar su categoría de Miembro Titular.
- d) Serán Miembros de Honor aquellas personas, nacionales o extranjeras, que a propuesta de la Comisión Directiva y en base a la obra cumplida en el campo de la Historia de la Medicina, sean designadas por la Asamblea –previa inclusión del tema en el Orden del Día- por mayoría absoluta de votos. Esta clasificación no invalida la calidad de Miembro Fundador o Titular.
- e) Serán Miembros Correspondientes aquellas personas, nacionales o extranjeras, que sean designadas por mayoría absoluta de votos de la Asamblea, a propuesta fundada de la Comisión Directiva y previa inclusión en el Orden del Día.
- f) Serán Miembros Cooperadores las personas o entidades que deseen colaborar con las finalidades de la Sociedad y sean aceptadas por la Comisión Directiva por dos tercios de los votos conformes.

B) De los Derechos de los Miembros

Artículo 5. Son Derechos de los Miembros Fundadores y Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y Sesiones de la Sociedad; formular proyectos y mociones: presentar trabajos o ser relatores de comunicaciones de personas no socias.
- b) Intervenir con voz y voto en las Asambleas.
- c) Ser electores y elegibles para formar la Comisión Directiva y la Comisión Fiscal.
- d) Integrar las Comisiones o Sub-Comisiones que designe la Comisión Directiva o la Asamblea.
- e) Recibir las publicaciones oficiales de la Sociedad.
- f) Utilizar la Biblioteca Social, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias en vigencia.

Artículo 6. Son derechos de los Miembros Activos:

- a) Los ya enunciados para los fundadores y titulares, excepto integrar la Comisión Directiva y la Comisión Fiscal. Asimismo sólo tendrán derecho al voto cuando hayan cumplido más de un año de antigüedad.

Artículo 7. Son derechos de los Miembros de Honor, Correspondientes y Cooperadores:

- a) Intervenir en todos los actos organizados por la Sociedad, pero sin tener derecho al voto, salvo el caso de ser Miembro Fundador, Titular y Activo.

- b) Integrar las Comisiones de Trabajos e Investigaciones cuando sean designadas por la Comisión Directiva.

C) De las Obligaciones de los Miembros

Artículo 8. Son obligaciones de los Miembros cualquiera sea su categoría.

- a) Velar por el mayor prestigio de la sociedad.
- b) Concurrir a las reuniones periódicas y actos oficiales.
- c) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y de los Reglamentos, así como las normas dictadas en cada caso por las autoridades que correspondan.
- d) Abonar las cuotas sociales votadas por la Asamblea, salvo los Miembros de Honor y los Correspondientes, quienes se hallan exonerados del pago de las mismas.
- e) Desempeñar los cometidos que les fueren asignados por las autoridades de la Sociedad.

D) De la pérdida de los Derechos de Miembros

Artículo 9. La calidad de Miembro de cualquier categoría se perderá:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por resolución de la Asamblea por mayoría absoluta de los Miembros con voz y voto inscriptos en el Registro Social, ante propuesta fundada por la Comisión Directiva. El tema deberá figurar expresamente en el Orden del día.
- c) Por el adeudo de diez mensualidades, luego de la intimación del pago por Tesorería y resolución expresa de la Comisión Directiva.

CAPÍTULO III

De las Autoridades

Artículo 10. Las Autoridades de la Sociedad son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Comisión Directiva.
- c) La Comisión Fiscal.

A) De las Asambleas

Artículo 11. La Asamblea General es la autoridad máxima de la Sociedad; sus integrantes son los Miembros Fundadores, Titulares y Activos.

Artículo 12. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 13. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente en el mes de diciembre para:

- a) Tratar los temas que le sean sometidos por la Comisión Directiva y que hayan sido incluidos en el Orden del Día.
- b) Considerar la Memoria Anual de la Comisión Directiva y el Informe y Balance de Tesorería.
- c) Votar las cuotas que abonarán los socios en el ejercicio siguiente.

Artículo 14. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá convocada por iniciativa de la Comisión Directiva o a pedido del 25 % como mínimo de los Miembros Fundadores, Titulares y Activos, con especificación de los temas a tratar. No podrá ser considerado ningún asunto que no esté incluido en el Orden del Día.

Artículo 15. Las citaciones para las Asambleas deberán ser efectuadas por escrito y repartidas en forma que lleguen a poder de los asociados por lo menos con cinco días de anterioridad a la fecha señalada para su realización.

Artículo 16. El quórum para las Asambleas, en primera citación, deberá ser por lo menos de 1/3 de los Miembros Fundadores, Titulares y Activos.

Artículo 17. En caso de no haberse podido alcanzar el quórum establecido en el artículo anterior, la Asamblea se reunirá en 2ª. citación una hora después de la señalada para la primera citación, con un quórum de una décima parte de los Miembros Fundadores, Titulares y Activos. De no lograrse tampoco este quórum se procederá a nueva convocatoria de la Asamblea.

Artículo 18. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva, asistido por el Secretario General y el Secretario de Actas de la misma. En caso de ausencia del primero, lo reemplazará el Vice-Presidente, y de faltar éste se designará un Presidente ad-hoc. Igual cosa se hará con los Secretarios.

Artículo 19. las resoluciones de las Asambleas se tomarán por mayoría simple de asistentes, salvo en aquellos casos para los cuales los Estatutos exigen mayorías especiales.

Artículo 20. Las resoluciones adoptadas por las Asambleas no podrán ser reconsideradas de inmediato y posteriormente sino por un número de votos superior al que contaron en el momento de su aprobación. No podrá ser reconsiderada ninguna resolución después de treinta días de aprobada.

Artículo 21. Antes de dar por terminada su tarea, la Mesa designará a tres de los asambleístas para que firmen –conjuntamente con el Presidente, el Secretario General y el Secretario de Actas- el acta de la Asamblea, la cual será insertada en el Libro de Actas.

B) De la Comisión Directiva

Artículo 22. La Sociedad será dirigida por una Comisión Directiva, la cual es la mayor autoridad después de la Asamblea, y cuyo mandato durará dos años.

Artículo 23. La Comisión Directiva estará integrada por cinco titulares e igual número de suplentes.

Los miembros titulares son: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario General, un Secretario de Actas y un Tesorero. El Presidente podrá ser reelecto sólo por un segundo período, después de lo cual deberá transcurrir por lo menos un nuevo período antes de que pueda volver a ejercer el cargo de Presidente. En consecuencia no podrá ser candidato a Presidente o a Vice-Presidente hasta transcurrido el lapso mencionado. Igual limitación rige para el Vice-Presidente que haya ejercido durante más de un año la Presidencia.

Los demás cargos son reelegibles indefinidamente.

Artículo 24. El quórum de la Comisión Directiva será de tres miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, salvo las excepciones señaladas por los Estatutos.

Artículo 25. La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, para cada sesión se levantará el acta respectiva, la cual será inscrita en el Libro de Actas.

Artículo 26. El miembro de la Comisión Directiva que deje de concurrir a cuatro sesiones consecutivas sin causa justificada, será considerado renunciante y se convocará al suplente.

Artículo 27. Las resoluciones de la Comisión Directiva podrán ser apeladas ante la Asamblea, debiendo ésta ser solicitada en un plazo no mayor de 30 días.

Artículo 28. Son funciones de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y las disposiciones que estén en vigencia o se dicten.
- b) Designar, en su primera sesión, al Secretario General, al Secretario de Actas y al Tesorero, entre los titulares electos.
- c) Realizar la convocatoria a las Asambleas y redactar el respectivo Orden del Día.
- d) Organizar y convocar las reuniones periódicas, de acuerdo al programa correspondiente.
- e) Procurar la edición de un órgano de publicidad destinado a reproducir los trabajos presentados en las reuniones o congresos patrocinados por la Sociedad.
- f) Nombrar a los Miembros Titulares de acuerdo a las condiciones exigidas en el artículo 4), inciso c); y aceptar a los Miembros Activos y Cooperadores.
- g) Presentar a la Asamblea General, con propuesta fundada, los candidatos a Miembros de Honor y Correspondientes.
- h) Redactar los reglamentos internos de la Comisión Directiva, los cuales deberán ser aceptados por mayoría absoluta de la misma.
- i) Designar anualmente al Bibliotecario, al Director de la publicación oficial de la Sociedad y a los redactores de ésta, todos los cuales podrán ser reelegidos.
- j) Designar a los miembros de las Comisiones y Sub-Comisiones de trabajo así como también a los delegados que crea conveniente.
- k) Inventariar, en las oportunidades que lo considere necesario, los bienes de la Sociedad, y fijar el destino correspondiente a cada uno de ellos.
- l) Someter a consideración de la Asamblea General Ordinaria la Memoria Anual de la Comisión Directiva y el Informe y Balance Anuales de Tesorería. Estos últimos deben ser examinados previamente por la Comisión Fiscal.

C) Del Presidente

Artículo 29. El Presidente de la Comisión Directiva es el Presidente de la Sociedad. Sus deberes son:

- a) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva, las Asambleas, las reuniones periódicas y demás actos organizados por la Sociedad.
- b) Asumir la representación de la Sociedad en todos los casos en que fueren necesario.
- c) Adoptar, en casos urgentes, las resoluciones que considere convenientes, y someterlas luego a consideración de la Comisión Directiva en la primera sesión que ésta realice.
- d) Confeccionar, conjuntamente con el Secretario General, los Órdenes del Día de las sesiones de la comisión Directiva y de las reuniones periódicas. Redactar, asimismo, con el Secretario General, el Orden del Día de las Asambleas, según lo resuelto previamente por la Comisión Directiva.
- e) Firmar las notas oficiales, así como las actas de las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.
- f) Participar en las votaciones, en las cuales tendrá, doble voto para decidir en caso de empate.
- g) Resignar transitoriamente sus funciones cuando desee intervenir en los debates de las Asambleas.

D) Del Vice-Presidente

Artículo 30. Son deberes y cometidos del Vice-Presidente reemplazar al Presidente en los casos de ausencia, imposibilidad o excusación de éste, o por delegación directa.

E) Del Secretario General

Artículo 31. Son deberes y cometidos del Secretario General:

- a) Redactar las notas oficiales junto con el Presidente y refrendarlas con su firma.
- b) Citar, por indicación del Presidente, a las Asambleas, Comisiones y Sub-Comisiones, y colaborar con aquél en la confección de los Órdenes del Día.
- c) Redactar la Memoria Anual.
- d) Archivar todos los documentos y notas que se reciban y llevar copia de todo documento que se expida.
- e) Conservar al día el Registro de Miembros de la Sociedad.
- f) Sustituir al Secretario de actas en caso de ausencia de éste.

F) Del Secretario de Actas

Artículo 32. Son deberes y cometidos del Secretario de Actas:

- a) Redactar las Actas de las Asambleas, de las Sesiones de la Comisión Directiva, de las reuniones periódicas, así como de todo acto organizado por la Sociedad, y firmar, junto con el Presidente y el Secretario General las actas respectivas.
- b) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia de éste.

G) Del Tesorero

Artículo 33. Son deberes y cometidos del Tesorero:

- a) Recibir y custodiar el Tesoro Social.

- b) Adoptar las medidas más eficaces para recaudar las cuotas sociales, y dar cuenta a la Comisión Directiva de los asociados que se atrasen en el pago de las mismas.
- c) Realizar las compras y ejecutar los pagos autorizados por la Comisión Directiva.
- d) Llevar al día la contabilidad de la Sociedad.
- e) Redactar el Informe y Balance Anuales de Tesorería para ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria, luego de aprobados por la Comisión Directiva y examinados por la Comisión Fiscal.
- f) Firmar con el Presidente los documentos que corresponda.

H) De la Comisión Fiscal

Artículo 34. La Comisión Fiscal estará integrada por tres titulares y tres suplentes, elegidos conjuntamente con la Comisión Directiva.

Son cometidos de la Comisión Fiscal:

- a) Inspeccionar la contabilidad de la Sociedad toda vez que le parezca oportuno hacerlo.
- b) Examinar el Informe y Balance Anuales de Tesorería previamente a su presentación a la Asamblea General Ordinaria. Al pie del Informe y del Balance la Comisión fiscal dejará constancia de su aprobación o de sus observaciones.

CAPÍTULO IV

Del Tesorero Social

Artículo 35. La Sociedad Uruguaya de Historia de la Medicina tratará de formas su Tesoro Social, integrado por:

- a) El aporte de las cuotas sociales.
- b) Las donaciones o contribuciones que se reciban y sean aceptadas por la Comisión Directiva. Aquellas que se hayan realizado con una finalidad determinada deberán ser utilizadas exclusivamente para ese rubro, no pudiendo ser empleadas para otros objetivos.
- c) Las subvenciones que pudieran otorgar los Poderes Públicos, Instituciones Privadas o particulares.
- d) Los bienes adquiridos por la Sociedad.

Artículo 36. Al finalizar el ejercicio anual, la Comisión Directiva propondrá a la Asamblea General Ordinaria el monto de las cuotas que deberán abonar los Miembros Fundadores, Titulares y Activos en el período siguiente.

CAPÍTULO V

De las Elecciones

Artículo 37. Las elecciones para Comisión Directiva y Comisión Fiscal se realizarán cada dos años, al finalizar el mandato de la Comisión Directiva. El acto eleccionario se efectuará conjuntamente con la Asamblea General Ordinaria de ese año.

Artículo 38. La elección de miembros de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal se realizará por listas presentadas previamente, de acuerdo a las normas siguientes:

- a) Sólo podrán ser elegidos para Comisión Directiva y Comisión Fiscal los Miembros Fundadores o titulares.

- b) Podrán votar los Miembros Fundadores, Titulares y Activos, según nómina registrada por la Secretaría General.
- c) Las listas de candidatos serán presentadas a la Comisión Directiva cesante con diez días de anticipación a la fecha de las elecciones, firmadas por cinco o más Miembros Fundadores, Titulares o Activos. Separadas de estas firmas deben figurar asimismo, al pie de la nota, las firmas de los candidatos, como constancia de su aceptación.
- d) En la lista de cargos para la Comisión Directiva se indicará en primer término las personas propuestas para Presidente y para Vice-Presidente, a continuación, tres titulares y cinco suplentes por sistema ordinal.
- e) En la misma lista –después de los candidatos a Comisión Directiva- se propondrán para Comisión Fiscal tres titulares y tres suplentes por sistema ordinal.
- f) Tanto para la Comisión Directiva como para la Comisión Fiscal, deberá indicarse el período de su mandato.
- g) A la nota firmada deberá adjuntarse un número suficiente de hojas mimeografiadas o fotocopiadas, con los nombres de los candidatos en la forma señalada en los incisos d), e) y f). Estas hojas se utilizarán para la votación. El voto será secreto.

Artículo 39. La elección se realizará en la forma siguiente:

- A) Al iniciarse el acto eleccionario el Presidente designará una Comisión Receptora y Escrutadora de Votos, integrada por tres Miembros Fundadores, Titulares o Activos, la cual durante un plazo mínimo de treinta minutos recogerá las hojas de votación, presentadas personalmente por los votantes.
- B) Vencido el plazo para la recepción de votos, la Comisión Receptora y Escrutadora procederá a realizar el escrutinio, proclamará a los electores de acuerdo a la lista que haya obtenido el mayor número de votos y labrará el acta respectiva.
El resultado de la elección se incorporará para su constancia al acta de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 40. En caso de elección empatada se pasará a cuarto intermedio por una semana y se procederá entonces a nueva votación.

Artículo 41. Los miembros electos serán convocados por la Comisión Directiva cesante en el término de una semana para la instalación de la nueva Comisión Directiva, de lo cual se labrará el acta correspondiente.

CAPÍTULO VI

De la Reforma de los Estatutos

Artículo 42. Para la reforma de los Estatutos regirá el procedimiento siguiente:

- a) La reforma podrá ser propiciada por la Comisión Directiva o bien mediante solicitud firmada como mínimo por un 25% de los Miembros Fundadores, Titulares o Activos.
- b) La reforma de los Estatutos será considerada por una Asamblea General Extraordinaria citada especialmente al efecto.
- c) En la citación para dicha Asamblea se indicará si se trata de una revisión general de los Estatutos, de acuerdo a un nuevo proyecto; o bien si sólo se discutirán algunos artículos en particular, los cuales serán señalados expresamente.
- d) Las reformas, para ser aprobadas, requieren el voto de los 2/3 de los asambleístas.

De la Disolución de la Sociedad

Artículo 43. La disolución de la Sociedad Uruguaya de Historia de la Medicina se regirá por las normas siguientes:

- a) La disolución podrá ser planteada por la Comisión Directiva o por solicitud firmada como mínimo por un 25% de los Miembros Fundadores, Titulares y Activos.
- b) Se convocará expresamente para ello a una Asamblea General Extraordinaria en cuyo Orden del Día figurará exclusivamente ese tema.
- c) La disolución sólo podrá decidirse por el voto conforme de los 2/3, por lo menos, del Registro de Miembros Fundadores, Titulares y Activos.
- d) En caso de disolverse la Sociedad, la misma Asamblea determinará el destino que se dará a los bienes sociales.

Disposición General

Artículo 44. Los casos no previstos en estos Estatutos, o de interpretación dudosa, serán decididos en una Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada a tal efecto.

Disposiciones Transitorias

Artículo 45. Los actuales socios –excepto los Correspondientes y los Cooperadores– que se encuentren en condiciones reglamentarias al entrar en vigencia los presentes Estatutos, tendrán todos ellos categoría de Miembros Titulares.

Artículo 46. Los presentes estatutos comenzarán a regir a partir de su aprobación por la Asamblea General convocada a ese efecto. La Comisión Directiva elegida de acuerdo a los presentes Estatutos, en las elecciones que se realizarán simultáneamente con la próxima Asamblea General Ordinaria, procederá, dentro de la mayor brevedad posible, a gestionar la Personería Jurídica para la Sociedad Uruguaya de Historia de la Medicina.

Héctor Brazeiro
Secretario de Actas

Fernando Mañé Garzón
Presidente

Pedro Visca
Secretario General

La secretaria de la sociedad funciona en:
FACULTAD DE MEDICINA
DEPARTAMENTO DE HISTORIA DE LA MEDICINA
Tele-fax: 924 34 14 int. 3274
Correo electrónico: histmed@fmed.edu.uy
Avda. Gral. Flores 2125
11800 Montevideo - URUGUAY